



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
**AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD**

**Resolución**

**Número:** RESOL-2024-1257-APN-SE#MCH

**CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
Jueves 5 de Diciembre de 2024

**Referencia:** RSE - EX-2023-48153586- -APN-DAC#CONEAU - VALIDEZ NAC. TÍTULO - ESPECIALISTA EN GESTIÓN INTEGRADA DEL SECTOR TURÍSTICO - UNIVERSIDAD DE BELGRANO

---

VISTO la Ley de Educación Superior N° 24.521, los Decretos N° 499 del 22 de septiembre de 1995, N° 576 del 30 de mayo de 1996, N° 81 del 22 de enero de 1998, N° 8 del 10 de diciembre de 2023 y N° 86 del 26 de diciembre de 2023, la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 51 del 02 de febrero de 2010, la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES N° 2641 del 13 de junio de 2017, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS N° 217 del 2 de septiembre de 2019, el Expediente EX-2023-48153586- -APN-DAC#CONEAU, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la actuación mencionada en el VISTO tiene trámite la solicitud de otorgamiento de reconocimiento oficial y validez nacional para el título de **ESPECIALISTA EN GESTIÓN INTEGRADA DEL SECTOR TURÍSTICO**, efectuada por la **UNIVERSIDAD DE BELGRANO**, Escuela de Hotelería, Gastronomía y Turismo, según lo aprobado por Resolución del Presidente N° 66/22.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, incisos d) y e) de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y posgrado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

Que dicha Institución Universitaria cuenta con autorización definitiva para funcionar por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Decreto N° 576 del 30 de mayo de 1996, estas instituciones deben comunicar al entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN la creación de nuevas facultades, escuelas, institutos, departamentos, carreras, grados o títulos, sin perjuicio del cumplimiento de las previsiones de los artículos 41 y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Que las carreras de posgrado deben ser acreditadas por la **COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA** o por una entidad privada autorizada legalmente con esa finalidad, como

condición necesaria para el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de esos títulos, según lo establecido por los artículos 39 de la ley citada y 7 del Decreto N° 499 del 22 de septiembre de 1995.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 51 del 2 de febrero de 2010 estableció el procedimiento a aplicar para los proyectos de carrera de posgrado, requiriéndose la recomendación favorable de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA para el otorgamiento del reconocimiento oficial provisario por parte del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que en su Sesión N° 599 del 23 de octubre de 2023, la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA dictaminó favorablemente al sólo efecto del reconocimiento oficial provisario del título, el cual caducará de pleno derecho si la institución no solicitara la acreditación de la carrera en la primera convocatoria posterior al inicio de las actividades académicas del proyecto, o si la solicitara y no la obtuviera.

Que el dictamen mencionado efectúa recomendaciones y establece un compromiso para la implementación del proyecto de la carrera.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° 81 del 22 de enero de 1998 se establecieron las pautas y parámetros que rigen el desarrollo de la modalidad educativa no presencial o a distancia, encargándose al entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN la aplicación de lo allí normado, con sujeción a las disposiciones de la Ley aludida, en cuanto al régimen de títulos y de evaluación institucional.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES N° 2641 de fecha 13 de junio de 2017 aprobó el documento sobre la opción pedagógica y didáctica de educación a distancia estableciendo el procedimiento para la evaluación, acreditación y posterior reconocimiento oficial y consecuente validez nacional de los títulos.

Que mediante Resolución de la entonces SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS N° 217 del 2 de septiembre de 2019 se ha otorgado la validez al Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) de La UNIVERSIDAD DE BELGRANO.

Que en consecuencia, tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida, habiéndose aprobado la carrera respectiva por el Acto Resolutivo ya mencionado, contando con la recomendación favorable por parte del organismo acreditador y no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite, corresponde otorgar el reconocimiento oficial provisario al título ya enunciado que expide La UNIVERSIDAD DE BELGRANO, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN dependiente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO resulta competente para entender en la aplicación de las leyes educativas nacionales, en virtud de la estructura y las competencias definidas por los Decretos N° 8/23 y N° 86/23.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que el servicio jurídico permanente ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto en la Ley de Educación Superior N° 24.521 y el Decreto N° 86 del 26 de diciembre de 2023.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN  
DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Otorgar reconocimiento oficial provisorio y la consecuente validez nacional según Dictamen considerado por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA durante su Sesión N° 599 del 23 de octubre de 2023 al título de posgrado de ESPECIALISTA EN GESTIÓN INTEGRADA DEL SECTOR TURÍSTICO, que expide la UNIVERSIDAD DE BELGRANO, Escuela de Hotelería, Gastronomía y Turismo, perteneciente a la carrera de ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN INTEGRADA DEL SECTOR TURÍSTICO a dictarse bajo la modalidad a distancia, según el plan de estudios y demás requisitos académicos que se detallan en el ANEXO (IF-2024-83449552-APN-DNGU#ME) de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** El reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional quedarán sujetos a la obtención de acreditación en la primera convocatoria que realice la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA con posterioridad al inicio de las actividades académicas.

**ARTÍCULO 3º.-** La UNIVERSIDAD DE BELGRANO deberá desarrollar las acciones necesarias para la concreción de las recomendaciones efectuadas y el cumplimiento del compromiso asumido por ante la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA mediante lo dictaminado en su Sesión N° 599 del 23 de octubre de 2023.

**ARTÍCULO 4º.-** Comuníquese y archívese.

Digitally signed by TORRENDELL Carlos Horacio  
Date: 2024.12.05 10:37:37 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Carlos Horacio TORRENDELL  
Secretario  
Secretaría de Educación  
Ministerio de Capital Humano

**UNIVERSIDAD DE BELGRANO, Escuela de Hotelería, Gastronomía y Turismo**

**TÍTULO: ESPECIALISTA EN GESTIÓN INTEGRADA DEL SECTOR TURÍSTICO - Modalidad a Distancia**

**Requisitos de Ingreso:**

Podrán acceder a la carrera todas aquellas personas que posean título de grado en turismo, hotelería, gastronomía, administración de empresas, ciencia política, sociología, marketing, antropología, comunicación social, geografía o similares, otorgados por instituciones educativas reconocidas oficialmente y que posean validez nacional.

Asimismo, podrán ingresar técnicos superiores universitarios o no universitarios que provengan de carreras de al menos 4 años de duración vinculadas a la Hotelería y el Turismo.

COD	ASIGNATURA	REGIMEN	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL	MODALIDAD DICTADO	OBS.
-----	------------	---------	-----------------------	---------------------	-------------------	------

**PRIMER CUATRIMESTRE**

1	Desarrollo territorial para el turismo	Cuatrimestral	12	48	A Distancia	
2	Planificación y gestión integral y sostenible del sector turístico	Cuatrimestral	12	48	A Distancia	
3	Dimensión política del desarrollo turístico y la articulación entre sectores (público-privado)	Cuatrimestral	12	48	A Distancia	
4	Gestión Asociada	Cuatrimestral	12	48	A Distancia	

**SEGUNDO CUATRIMESTRE**

5	Sistemas de información y herramientas analíticas	Cuatrimestral	12	48	A Distancia	
6	Técnicas de negociación y mediación	Cuatrimestral	12	48	A Distancia	
7	Competitividad productiva y empresarial del turismo	Cuatrimestral	12	48	A Distancia	
8	Herramientas, metodología y aplicación de investigaciones	Cuatrimestral	12	48	A Distancia	

COD	ASIGNATURA	REGIMEN	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL	MODALIDAD DICTADO	OBS.
-----	------------	---------	-----------------------	---------------------	-------------------	------

**OTROS REQUISITOS**

	Trabajo Final Integrador	---	0	45	---	
--	--------------------------	-----	---	----	-----	--

**TÍTULO: ESPECIALISTA EN GESTIÓN INTEGRADA DEL SECTOR TURÍSTICO - Modalidad a Distancia**

**CARGA HORARIA TOTAL: 429 HORAS**



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:** IF-2024-83449552-APN-DNGU#ME

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 7 de Agosto de 2024

**Referencia:** EX-2023-48153586- -APN-DAC#CONEAU - UNIVERSIDAD DE BELGRANO - ESPECIALISTA  
EN GESTIÓN INTEGRADA DEL SECTOR TURÍSTICO -ANEXO PLAN DE ESTUDIOS

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.08.07 15:20:15 -03:00

PABLO DARIO SANCHEZ  
Analista  
Dirección Nacional de Gestión Universitaria  
Secretaría de Educación